



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

El Director general.—**AUGUSTO ULLOA.**—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Enero 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladese á la Capitanía general y al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las correspondientes tomas de razon; verificado vuelva y archívese.—**ECHAGÜE.**—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**Ultramar.**—Núm. 1185.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice hoy al Gobernador de la provincia de Cádiz, lo que sigue:—En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre justificación del pago del interés de diez y de diez y seis por ciento, dispuesto por ese Gobierno de provincia á los consignatarios, de los vapores—correos trasatlánticos y á los de otros buques mercantes sobre los gastos que les origina el pase á bordo de sus buques respectivos tanto del material y efectos de guerra que conducen á las Antillas y á las Islas Filipinas, cuanto de los Gefes, oficiales y tropa del ejército, empleados civiles y sus familias; y considerando, que dichos gastos, ignorados hasta el día por el Gobierno, los hacen los dueños de los buques para el cumplimiento de sus contratas, lo mismo que los de provision de víveres, aguada y material necesario para la navegacion, por lo que no tiene fundamento alguno de equidad y de justicia la escepcion que se hace exigiendo un interés por el anticipo de tan insignificante gasto, cuyo pago además de ser inconveniente no está autorizado por ninguna Real disposicion, pues las que en su apoyo se citan por ese Gobierno, tanto en el informe dado á la Superintendencia de Hacienda de Puerto-Rico en 9 de Setiembre de 1861, cuanto en el dirigido á este Ministerio en 16 de Junio último, son relativas á los anticipos que hace el Tesoro á los funcionarios públicos destinados á Ultramar que lo solicitan para gastos de viaje y á reintegrar de sus sueldos, y el tanto por ciento que establecen, no es en perjuicio de las rentas sino en beneficio, ó mas bien, en equivalencia del quebranto que sufre el Tesoro de Ultramar con el giro del reintegro al de la Península; la Reina (q. D. q.) ha tenido por conveniente resolver: Primero. Que no se haga en lo sucesivo el pago de los intereses de diez y de diez y seis por ciento mencionado. Segundo. Que solo ha de abonarse en adelante el gasto que ocasione el embarque de los efectos y material de guerra que el Gobierno envia á los dominios de Ultramar, y los que cause el pase á bordo de los individuos de tropa que allí se destinen, dado el caso de que no sea posible evitar tales dispendios al Tesoro, en cuyo estremo se han de consignar en los pliegos de condiciones para las subastas con la debida claridad y con la precisa condicion de cobrar su importe por la caja de Ultramar que haya de pagar los transportes y fletes á los precios contratados sin interés alguno, y sin cuyos requisitos no serán de abono. Y tercero. Que no se pague por el Tesoro el gasto de embarque de los Gefes y Oficiales del ejército y armada y empleados civiles y las familias, cuyo gasto será de cuenta individual, puesto que la Hacienda está solo obligada al pago del pasaje. De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1862.—

Manila 21 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasladese á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Casa de Moneda y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—**ECHAGÜE.**—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1863.—Con el plausible motivo de ser el 23 del actual dias del Serenísimo Sr. Principe de Asturias (q. D. g.) se celebrará el mismo día, á la hora de costumbre, en la Iglesia de Sta. Isabel, por hallarse en obras la Catedral, misa de gracia y *Te Deum*, despues de cuya festividad religiosa recibirá Córte en el salon de este Palacio, á cuyo acto se servirán concurrir en la forma de costumbre todas las Corporaciones é institutos Eclesiásticos, civiles y militares. Por el Gobierno Civil, Correimiento, se dirigirá al vecindario la escitacion

oportuna para la iluminacion general y demás festejos que corresponden, en señal de la adhesion á sus Soberanos y Real familia, que distingue á estos leales habitantes.—**ECHAGÜE.**—Es copia, *Baura.*

Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por Real orden núm. 1210 de 21 de Noviembre último, se ha servido S. M. (q. D. g.) autorizar á esta Superintendencia delegada para restablecer las almonedas mensuales de tabaco elaborado para la esportacion al extranjero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Superintendente se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio, á quien oportunamente se le hará saber la fecha en que deban tener lugar la primera y sucesivas almonedas.

Manila 21 de Enero de 1863.—*Antonio de Carcer.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Enero de 1863.

Con el plausible motivo de ser mañana los dias del Serenísimo Sr. Principe de Asturias (q. D. g.) El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer lo siguiente:—Art. 1.º Las tropas de esta guarnicion vestirán de gala y la Artillería de la plaza hará salva prevenida por ordenanza.—2.º Debiéndose celebrar á las nueve del mismo día de mañana *Te-Deum* en la iglesia de Sta. Isabel se hallará formada á una hora, á inmediacion de la referida iglesia, una compañía con gastadores y bandos de tambores, y música del Regimiento de Castilla núm. 10 para hacer los honores correspondientes.—Art. 3.º Al acto religioso que trata el artículo anterior asistirán el Excmo. Sr. General 2.º Cabo y los Sres. Subinspectores de las armas é institutos del Ejército con las comisiones de los mismos que se tiene prevenido concurrirán á la iglesia mencionada.—Concluida la funcion religiosa tendrá lugar el acto de Córte, durante el cual tocarán frente á los balcones de Palacio las músicas de los regimientos acuartelados dentro de la plaza.—5.º Los Gefes de los Cuerpos pondrán en libertad á los individuos arrestados por faltas leves.—6.º Los fachadas de los cuarteles y casas de aguada se iluminarán las noches de hoy y mañana.—7.º Las músicas militares se establecerán esta noche en los sitios acostumbrados para tocar de siete á nueve y en la mañana concurrirán todas á la plaza de Palacio para tocar de ocho á diez á cuya hora se retirarán á sus cuarteles.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general le este día para conocimiento del Ejército y su cumplimiento.—El Coronel Gefé de E. M. accidental.—*Luis Roig de Luís.*

Orden de la plaza del 22 al 23 de Enero de 1863.

CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey núm. 1. *Roulet*, núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 1. *Vigilancia de campara*, primer Escuadron. *Oficiales de patrulla*, Batallon de Artillería. *Sargentos para el paseo de los enfermos*, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de Indan, provincia de Cavite, el día seis del corriente, entre tres y cuatro de su mañana, el soldado de este regimiento, Remigio Lupar, á quien estoy sumariando por robo de un reloj guardapelo, una cadena de cinco palmos de longitud y una sortija, todo de oro al Teniente del mismo cuerpo D. Francisco Zulueta, y desertion; usando de la jurisdiccion que la Reyna Ntra. Sra. tiene concedida en estos casos por sus Reales Órdenes á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo poprimer edicto y pregón al referido Remigio Lupar, sea fiándole el cuartel de la Compañía de esta capital, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave que el de desertion, y el que causó su fuga; sin mas llamarle ni deslejarle, por ser esta la voluntad de S. M., fíjese, y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Manila 20 de Enero de 1863.—El Comandante Fiscal.—Ramon Herrera Dávila.—Por su mandato.—El Escribano de la Causa, José Mora. 0

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 21 AL 22 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Ilocos Sur, panco núm. 383, *Visitacion*, en 16 dias de navegacion, con 24 vacunos, 50 cerdos, 150 canaves de arroz, 200 cestos de panocha y 4 tancales de capones; consignado á D. José M. Soler; su arcaez Pedro Ariongo.

De Taal en Batangas, id. núm. 96, *Sta. Clara*, en 2 dias de navegacion, con 156 bultos de café, 269 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 picos de fierro viejo, 3 quintales de cera, 48 bayones de caucho y 50 picos de sebollas; consignado al arcaez Narciso Dicoño.

De Pitogo en Tayabas, id. núm. 33, *Cármén*, en 2 dias de navegacion, con 90 trozos de molave, 100 picos de abaca y 4 quintales de cera; consignado al sobre-cargo Manuel Sales; su arcaez Juan Malijan.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 128, *Ntra. Sra. de la Paz (a) Alpez*, en 8 dias de navegacion, con 1183 picos de abaca, 3 cerdos y 2 tinajas de manteca; consignado á D. Tomás Carrañez; su patron Miguel Vazquez.

De Cebú, id. id. núm. 24, *Querida*, en 7 dias de navegacion, con 436 picos de azúcar, 308 id. de abaca, 98 tinajas de manteca, 483 baratijas y 5 tinajas de ojales; consignado á D. Francisco Vicente; su capitán D. Juan Olmedo; conduce de transporte 17 quintos para el regimiento infanteria de Borbon núm. 8 y dos presos, de los cuales uno para el Sr. Gobernador Civil de esta capital, y la otra para el alcaide de la cárcel principal de Sta. Cruz; y de pasajero un chino.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 428, *Magdalena*, en 6 dias de navegacion, con 56,000 rajis de caña, 20 fardos de gogo y 8 cerdos; consignado al arcaez Vicente Tan-Ungo; su arcaez Pedro Salvador.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, bergantin español *S. Lorenzo*; su capitán D. Bruno Sta. Coloma, con 20 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros dos bengalis.

Para id., id. id. *Lepanto*; su capitán D. José M. Abreu, con 23 hombres de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Leite con escala en Calapan, pontin núm. 174, *Asuncion*; su arcaez Macario Trinidad.

Para Ilocos Norte con escala en Vigan, panco número 429, *Madriño*; su arcaez Fabian Camarines.

Para Zambales, id. núm. 430, *S. Pedro*; su arcaez Julian Amores.

Manila 22 de Enero de 1863.—Pedro Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Doña Bibiana de la Dehesa, ó su hijo D. Vicente Avilés, se servirá presentarse por sí ó representación en esta Secretaria á enterarse de un asunto que los concierne.

Manila 20 de Enero de 1863.—J. Luis de Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Bunco	8645
Chua-Buco	18648
Jno-Buco	43825
Tan-Vanco	2066

Tan-Quiateo	20466
Co-Chico	488
Co-Chico	9172
Tan-Chiongeo	12304
Co-Maco	13554
Co-Seco	19174
Co-Jaco	5884
Chua-Tuaneo	9765
Dy-Toco	13538
Co-Caco	15794
Dy-Diongeo	15466
Que-Veo	16044
Lim-Guioheng	12872
Ong-Queco	871
Ong-Joco	3698
Dy-Diongeo	15463
Vy Chaychu	9079
Yap-Chiongeo	11771
Vy-Guibo	9735
Co-Tico	16040
Chua-Tiango	10004
Chua-Tico	9391
Co-Lioeco	9467
Sy-Chunger	9349
Ong-Duco	15765

Manila 20 de Enero de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en el caso de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Vy Sunco	44066
So-Nayco	13797
Chua-Sico	9107
Cue-Tapco	12188
Cue-Quim-en	12190
Chan-Jico	9634
Tan-Piengo	18669
Sy-Quiatin	18635
Sy-Vifco	16892
Lim-Chienguy	18368
Lim-Tid	16385
Chua-Limeo	47486
Ong-Seco	47192
Tan-Poco	18682
Tan-Benco	18498
Tin-Siento	18402
So-Chico	18489
Tin-Llueo	48506
Chung-Chyco	48528
Lim-Soco	48625
Co-Tatco	18554
Tan-Choco	48 18
Gha-Tueco	48534
So-Caco	48530
Co-Choco	48591
So-Paneco	48585
Chu-Conco	14375
Dy-Guingco	14955
Dy-Tungco	10844
Ong-Suanco	17569
Ong-Chianco	15337
Sy-Quiesiang	17284
So-Ayco	48445
Lim-Quango	18362
Ong-Liongeo	17838
Yap-Chinching	18094
Dy-Tianchu	18081
Tan-Jango	17587
Co-Sungco	17520
Co-Tanco	15717
Sy-Diengco	15685
Domingo Sia-Yengchua	17650
Co-Jiongeo	16367
Dy-Tanco	17248
Lim-Yengsun	17735
Go-Chiongliong	17263
Chua-Cayco	17458
AO-Lingco	17449

Manila 20 de Enero de 1863.—Baura. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. Rafael de Comas, Gobernador Civil de esta provincia de Manila y Corregidor de su Capital, etc.

A los habitantes de Manila y sus arrabales, hago saber: Que con el plausible motivo de ser el 23 del actual dias del Serenísimo Sr. Principe de Asturias Don Alfonso de Borbon (q. D. g.) ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, que los vecinos y moradores de esta Capital adornen é iluminen el frente de sus casas en el referido día y su vispera, como es de esperar del celo y adhesion de estos habitantes á sus Soberanos.

Dado en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Manila á 21 de Enero de 1863.—Rafael de Comas.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *Malespina*, que saldrá el sábado 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez y sus escalas, como asimismo la

de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Enero de 1863. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 4

Esta Administracion utilizará la silla-correo de Nueva Exija para la remision de la correspondencia oficial y pública con destino á aquella provincia, sin perjuicio de verificarlo tambien, como hasta aquí, por el correo general del Norte que se despacha los lunes.

Lo que se anuncia para la general inteligencia. Manila 22 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 3

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policia de esta Provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podran presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, *Cecilio Lopez de Cerain*. 15

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general, para contratar bajo el tipo en cantidad descendente de veinte pesos, el pasaje á la provincia de Samar de un sargento segundo del cuerpo, se hace saber para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general, el día 30 del actual á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 20 de Enero de 1863.—José D. Cora. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de un edificio para cárcel en la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuestos que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 del actual Enero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designado para su remate.

Manila 15 de Enero de 1863. *Jaime Pujades*

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una cárcel de mamposteria en Bulacan.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Una cárcel de mamposteria y cubierta de teja arreglada al modelo que obra en el expediente.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo

exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyect.

3.º El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.º Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al señor Alcalde mayor de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraija de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Alcalde reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Alcalde en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento, hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Alcalde mayor y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.º Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.º Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Alcalde de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.º Si de la anterior resolucion superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.º El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas ect. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.º El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjeren un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por

pequeñas partes que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al Arquitecto ó Director de las mismas y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y el exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de seis reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras se empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros setecientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Alcalde de la provincia para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los setecientos dias hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repeticio de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde mayor, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Alcalde de la provincia como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion Local para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella; y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente: 1.ª Concluidos todos los cimientos y el zócalo.—2.ª Concluidas las paredes hasta mitad de altura.—3.ª Con-

cluidas todas las paredes del edificio con las rejas y marcos de puertas puestos.—4.ª Puestas las piedras principales de todos los tejados.—5.ª Concluido el armazon del tejado con baraquillas y baratejas.—6.ª Puesta la teja.—7.ª Colocadas las soleras de los pisos.—8.ª Hechos los pisos. 9.ª Concluidas persianas y ventanas. —10. Hechas las cocinas, casillas y enlucidos á la conclusion y hecha la recepcion de la obra.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última décima parte, ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente: El Sr. Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos y por el Sr. Alcalde mayor que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en el respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Administracion depositaria de la provincia por la cantidad de cuatro mil doscientos veintisiete pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisible aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relacion á otro ni con baja por mayor en el todo de la obra, sino solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse precisamente por separado el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escluidos los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la J

de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece al artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administracion, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la integridad del contrato, ni en solicitud de prórgas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendria mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Direccion Local y con la explicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de seis mil pesos para garantia y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del contratante.

33. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesorería general de Hacienda pública ó la garantia de la Sociedad de fianzas de mancomun insoluidum ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la autoridad competente cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administracion.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones estipuladas al contratista al exacto cumplimiento de lo establecido, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 19 de Octubre de 1861. —El Director de Administracion Local.—*Vicente Boltri*.—El Arquitecto del Superior Gobierno, *Amado Lopez Esquerro*.—Es copia, *Jaime Pujades*.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.—Presupuesto de la cantidad á que ascenderá la construccion de una cárcel para la cabecera de la provincia de Bulacan, capaz de 400 personas con su conveniente separacion de sexos, categorías y delitos, su enfermería, aljibes y demás dependencias necesarias, con arreglo al proyecto núm. 2 mandado formar en virtud del decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior de 23 de Julio de 1859.

De los cálculos hechos resulta se necesitarán. \$ 23648,50

A saber.

MAMPOSTERIA.

Por 66000 sillares ordinarios, á 7 ps. ciento.	4620,00
Por 9000 cavañes de cal de piedra, á 20 ps. ciento.	1800,00
Por 18000 id. de arena, á 4 ps. ciento.	720,00
Por 100000 tejas ordinarias, á 14 pesos mil.	1400,00
Por 4500 lozas de piedra de 2 piés en cuadro para el zaguan de entrada, piso de las cocinas, casillas y almacenes, á 15 ps. ciento.	225,00
Por 400 tejas de canal maestra, á 1 real uno.	50,00
Por 5000 baldosas de un pié en cuadro para las azoteas de los aljibes la del panóptico y revestimiento de los tanques, á 25 ps. mil.	125,00
<i>Suma</i>	8940,00

Maderamen.

Por 60 piezas de dongon, yacal, banabá, batiinan, betis, acle, ó molave de 9 varas de largo, 9 por 7 puntos de grueso, á 5 pesos uno.	300,00
Por 120 piezas de dongon para pares mayores de 6 y 1½ varas y 8 por 6 puntos de grueso, á 2 pesos uno.	240,00

Por 9 id. de id. para hilare ó lomera de 7 varas de largo y 8 por 5 puntos, á 1 peso 4 rs. uno.	13,50
Por 36 id. de id. de 7 varas de largo y 7 por 5 puntos para correas ó vignetas, á 5 rs. uno.	22,50
Por 6000 tablas de molave de 3 varas de largo, 5 puntos de ancho y 1½ de grueso para servir de baratejas, á 14 pesos ciento.	840,00
Por 20 piezas de id. de á 5 á 6 varas y 7 por 5 puntos para cadenas en los muros, á 2 ps. uno.	40,00
Por 90 id. de las maderas dichas al principio y de 16 piés de largo y 6 por 4 puntos para quilos de las medias aguas, á 5 rs. uno.	56,25
Por 12 id. de id. para tirantes de las medias aguas de 6 varas de largo y 7 por 6 puntos, á 1 peso uno.	12,00
Por 50 id. de id. para quilos de los edificios estrechos de la entrada y sus torres, y para el panóptico ó edificio del centro, donde están los cuartos de los vigilantes, que han de tener 3 y 1½ varas de largo y 5 por 4 puntos, á 3 rs. uno.	18,75
Por 500 id. de id. para soleras de los pisos de madera de las salas, cuerpos de adelante, panóptico y enfermería de 9 varas de largo y 7 por 5 puntos, á un peso uno.	500,00
Por 1300 tablasuelos de 8 1½ varas de largo, 1 pié de ancho y un punto de grueso á 150 uno.	1950,00
Por 5000 tablas de quizame para todo, menos las cocinas, á 10 ps. 2 rs. el ciento.	512,50
Por 1500 marcos de molave para los marcos de rejas, ventanas y puertas de 3 á 4 varas de largo, 7 por 5 puntos, á 1 peso 4 rs. uno.	2250,00
Por 400 id. de id. para las verjas que cierran los patios pequeños interiores, de 3 varas de largo y 3 1½ puntos, á 4 rs. uno.	200,00
Por 700 tablas de molave para puertas y ventanas de un pié de ancho, 2 á 3 1½ varas de largo y un punto de grueso, á 1 peso uno.	700,00
Por 300 marcos de molave de 4 varas de largo y 6 por 5 puntos para tabiques pampangos de distribucion, á 1 peso 2 reales uno.	315,00
<i>Suma</i>	7970,50

Herrages.

Por 140 rejas de hierro de Suecia cuadradillo de un punto grueso, cada una de 4 1½ por 9 piés separados los barrotes, 5 puntos con tres travesaños, á 9 ps. 2 rs. una.	1295,00
Por 96 piés de verja de hierro lo mismo que las rejas para cerrar los patios pequeños del lado del panóptico y lo mismo las salas con doble rastrillo y la puerta de entrada, todo segun marca el plano, á 1,50 uno.	144,00
Por 24 cerrojos con cerraduras, á 6 rs. uno.	18,00
Por 600 visagras de varias clases, á 3 rs. id.	225,00
Por 300 clavos de 9 puntos para clavar los pares mayores, á 12 ctos. uno.	22,50
Por 1000 id. de 6 puntos para rios-tras ect., á un cuarto id.	6,25
Por 4000 id. para tablasuelos, puertas ect., á 4 rs. ciento.	200,00
Por 20000 id. de 5 puntos para los quilos y soleras, á 5 ctos. uno.	625,00
Por 54000 id. para tabla dindin del tejado y quizame, á 3 rs. mil.	20,25
<i>Suma</i>	2556,00

Jornales.

Por 2133 de canteros, á 3 rs. uno.	800,00
Por 1920 de carpinteros, á 2 1½ rs. id.	600,00
Por 270 de un maestro á 1 ps. id.	270,00
Por 13400 peones ó polistas, á 1 1½ rs. id.	2512,00
<i>Suma</i>	4182,00

Resumen.

Mamposteria.	8940,00
Maderamen.	7970,50
Herrages.	2556,00
Jornales.	4182,00
<i>Suma total</i>	23.648,50

Importa pues este presupuesto la cantidad de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos. Manila 11 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri*.—*Amado Lopez y Esquerro*.—Es copia, *Jaime Pujades*.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del señor Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual, á las 12 de mañana ante la apresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de quinientos mil bejuco par-tidos, que se necesita para el empaque del tabaco, que se remesa á la Peninsula, bajo el tipo en progresion descendente de tres céntimos de peso 6½, y por cada 20 bejuco con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta*, núm. 320 del 13 del corriente. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados marcandose la cantidad en letra y en guarismo y en papel del sello 3, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las expresadas Islas, se avisa al público que el día 24 del actual á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de la construccion de un camarin de tabla que ha de servir de depósito de embarque del tabaco que se coseche en el Distrito de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos ochenta y un pesos, noventa y uno y un octavo céntimos, y con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcandose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio, la escritura social de los señores D. Teofilo Meyer, D. Enrique Guittet y D. Eugenio Guittet, bajo el título comercial de *Teofilo Meyer y Compañia*.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 20 de Enero de 1863.—*Pedro Memije*.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio de los Santos, indio, soltero, de veinticinco años de edad, cochero que ha sido en Binondo, arrabal de esta Capital, para que dentro el término de veinte días se presente en este Juzgado y Escribania del que suscribe, á ser notificado del Real auto recaído en la causa núm. 1620 seguida contra el mismo, sobre herida.

Dado en Manila diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Compasion, indio, natural de Malolos provincia de Bulacan, casado, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado en las cárceles de la provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1651 sobre robo, pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia, y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia.

Dado en Manila á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Ong Seteo, personero que ha sido de su paisano So-Cuisieng tendero de comestibles en la calle de San Jacinto de Binondo, arrabal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1527 seguida contra dicho So-Cuisieng y To-Suico, sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Manila diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*.